



4 de octubre de 2024  
**Circular ViVE-20-2024**

Dra. Patricia Fernández Esquivel  
Jefe  
Oficina de Orientación

Licda. Nancy Jiménez Chinchilla  
Coordinadora del Fondo Solidario Estudiantil de la Universidad de Costa Rica

Jefaturas  
Centros de Asesoría Estudiantil

Trabajadoras Sociales  
Sedes Regionales y Recintos

Estimadas señoras:

A un año de la puesta en práctica del “*Manual de procedimientos para la implementación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*”, se han identificado algunos elementos que, al contrastarlos con la práctica, han requerido ser ajustados. Este es el caso de la documentación probatoria que la población estudiantil debe aportar para solicitar apoyo psicológico mediante el FSE.

Al respecto, el apartado 9.2, específicamente el punto c), establece la documentación que debe aportar la persona estudiante para tramitar la solicitud, el Manual establece:

(...)

*Documento que refiera el requerimiento de atención de la persona estudiante emitida por la persona profesional respectiva.*

---

<sup>1</sup> Aprobado por la Rectoría, mediante el R-301-2023 el quince de noviembre del año dos mil veintitrés.



*Documento probatorio acerca de la imposibilidad de recibir atención de los servicios de la Seguridad Social o de la Universidad.*

*Al menos una cotización del servicio requerido (ver anexo 2).  
Autorización de una persona representante que realice las gestiones a nombre de la persona estudiante, cuando corresponda.*

Con respecto al segundo punto, sobre la documentación acerca de la imposibilidad de recibir atención de los servicios de la Seguridad Social, a partir del análisis se ha identificado que:

1. Con base en la consulta realizada ante la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), mediante el oficio DDSS-PSA-0031-2023 refirió que la población estudiantil “*con necesidad de continuar su evaluación psicológica a nivel Institucional deberán realizarlo a través de su respectivo EB AIS*”. Según este procedimiento, en primera instancia, la persona estudiante que requiera atención psicológica deberá presentarse ante el EB AIS correspondiente, solicitar una cita en el Área de Medicina General y a partir de la valoración médica, se realiza la referencia a psicología o no.
2. El procedimiento descrito ha conllevado una dificultad para que la población estudiantil pueda cumplir con el criterio descrito, pues el documento requerido va a estar en función del criterio del médico tratante y no de la necesidad percibida por la persona estudiante. En caso de que la persona profesional en medicina no realice la referencia, la persona estudiante no obtendrá un comprobante de que no fue referido.
3. La dinámica interna en los servicios de salud de la CCSS ha permitido identificar que, en la praxis, persiste una ausencia de lineamientos estandarizados sobre la atención en psicología y la variabilidad en los plazos de atención. Lo anterior, en tanto las prácticas y la forma de organización pueden variar según el Ebais.

Esta variabilidad puede implicar una desventaja para las personas estudiantes, por cuanto el cumplimiento de ese requisito puede ser viable para algunas personas estudiantes e imposible para otros, colocándoles en condición de desventaja de unos frente a otros.



Circular ViVE-20-2024  
Página 3

Considerando lo anterior, se concluye que la modalidad de acceso al servicio de atención psicológica de la CCSS vigente, está ocasionando que las personas estudiantes solicitantes de apoyo psicológico mediante el Fondo Solidario Estudiantil se estén enfrentado a una imposibilidad material para adjuntar el documento probatorio sobre el impedimento de recibir atención en los servicios de la Seguridad Social.

Para subsanar esta dificultad, se ha decidido flexibilizar el criterio, eliminando la obligatoriedad de presentar el Documento probatorio acerca de la imposibilidad de recibir atención de los servicios de la Seguridad Social. En este sentido, la persona solicitante si debe presentar el documento que constate la imposibilidad de atención por parte de los Servicios Estudiantiles Institucionales.

La flexibilización de este criterio entra en vigor a partir de este momento y quedará en firme con la modificación del *Manual de procedimientos para la implementación del Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, que está en proceso de revisión.

Atentamente,

 UCR Firmado digitalmente

Dra. María José Cascante Matamoros  
Vicerrectora de Vida Estudiantil